



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6701-SPA-5022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 3 5 0 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6701-SPA-5022** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tala ilegal en calle Aristoteles (...) empresa contratada por alcaldía deja pelones árboles (...)* [Hechos que ocurren en calle Aristóteles, entre Avenida Ejército Nacional y Avenida Homero, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

### PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la poda de arbolado en calle Aristóteles, entre Avenida Ejército Nacional y Avenida Homero, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.



Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación (ahora Alcaldía) respectiva; asimismo, dentro de dicho artículo se menciona que la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación (ahora Alcaldía) correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Bajo esta tesitura, el artículo 120 Bis del citado ordenamiento, faculta a las delegaciones políticas (ahora Alcaldías) para la imposición de medidas correctivas y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.

En este sentido, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con folio PAOT-2023-DEDPA-004, de fecha 23 de febrero del presente año, dentro del cual se señala lo siguiente:

*(...) Se identificaron 20 (veinte) árboles intervenidos, localizados en las dos aceras de la Calle Aristóteles, en el tramo de Avenida Ejército Nacional y Avenida Homero (véase el Anexo 1). Todos los árboles pertenecen a la especie *Ligustrum lucidum*, de nombre común trueno; presentan podas recientes que en algunos casos afectaron la estructura natural del árbol. (...)*

Asimismo, dentro del citado Dictamen Técnico se obtuvieron las siguientes conclusiones:

*(...) **Primera.** El presente dictamen comprende el diagnóstico fitosanitario de veinte árboles desmochados, todos pertenecientes a la especie *Ligustrum lucidum*, de nombre común "trueno", los cuales se yerguen en las aceras de la Calle Aristóteles, en el tramo de Avenida Ejército Nacional y Avenida Horacio, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía en Miguel Hidalgo. Diez de los árboles presentan una **condición general declinante severo** y una **estructura general irrecuperable**; siete árboles una **condición general susceptible de mejora** y una **estructura general declinante incipiente** y tres árboles una **condición general buena** y una **estructura general buena**.*

***Segunda.** Como acción de manejo para los diez árboles con la condición irrecuperable, se recomienda esperar al crecimiento de brotes nuevos, y en aquellos que recuperen su fronda realizar podas de restauración de su estructura. Para los otros diez árboles no se necesita ninguna acción de manejo. (...)*



Por otra parte, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informará a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda de arbolado en calle Aristóteles, entre Avenida Ejercito Nacional y Avenida Homero, colonia Polanco IV Sección, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante AMH/DESU/035/2023 de fecha 26 de enero del presente año, dicha Dirección Ejecutiva informó lo siguiente:

*(...) Al respecto me permito informar que no se cuenta con ningún antecedente de autorización para la realización de los trabajos, ya que los mismos fueron financiados con recursos del "Presupuesto Participativo" clave 16-065 Polanco Reforma (Polanco), de acuerdo al contrato abierto número 238-AMH-DGA.2022. representado por la empresa "Vuélvete Verde de R.L. de C.V".*  
(...)

En alcance a lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se hicieron de su conocimiento los resultados del Dictamen Técnico con folio PAOT-2023-DEDPA-004, a efecto de que valore llevar a cabo la acción de manejo correspondiente; de igual forma, se le solicitó tomar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, toda intervención de arbolado realizada en esa demarcación territorial, se apegue en lo señalado en la Normatividad Ambiental vigente para la poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá llevar a cabo la acción de manejo correspondiente en el arbolado motivo de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó la poda de veinte individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Ligustrum lucidum* ubicados sobre la calle Aristóteles, entre Avenida Ejercito Nacional y Avenida Homero, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Dichos trabajos se realizaron sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Mediante Dictamen Técnico con folio PAOT-2023-DEDPA-004, de fecha 23 de febrero del presente año, se determinó que diez de árboles presentan una condición general declinante severo y una estructura general irrecuperable; siete árboles una condición general susceptible de mejora y una estructura general declinante incipiente y tres árboles una condición general buena y una estructura general buena.



- Mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se hizo de su conocimiento el contenido del Dictamen Técnico con folio PAOT-2023-DEDPA-004, a efecto de que valore llevar a cabo las acciones pertinentes. Asimismo, para que dicha Dirección Ejecutiva tome las medidas necesarias para que en lo sucesivo, toda intervención de arbolado realizada en esa demarcación territorial, se apege en lo señalado en la Normatividad Ambiental vigente para la poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

KCH/AEO